REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002
Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
DTE: XIOMARA VANESSA BETANCOURT
DDO: DIANA MARIA SOMERA YACUAL
RAD: 76001-31-05-010-2018-00084-00

De la revisión del expediente se evidencia que la parte ejecutante solicita el embargo y secuestro de los establecimientos de comercio Pandebonazo Caleño y Pandebonazo Caleño 2, aduciendo que la ejecutada con posterioridad a la sentencia base de recaudo canceló la matrícula mercantil No. 755302-2 del establecimiento de comercio Pandebonazo caleño, pero en la actualidad continúa funcionando como unidad comercial administrada y atendida por la demandada.

Sin embargo, de los certificados de existencia y representación legal allegados no se evidencia que actualmente la ejecutada DIANA MARIA SOMERA YACUAL sea la propietaria de los establecimientos de comercio en mención; en ese sentido, al no existir titularidad sobre el inmueble, resulta improcedente decretar la medida solicitada.

Por otra parte, se observa que la parte ejecutada no pagó la obligación ni propuso excepciones dentro del término legal, por lo que habrá de continuarse adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la petición especial elevada por la demandada por lo expuesto precedentemente.

SEGUNDO: CONTINUAR con la ejecución dentro del presente proceso.

TERCERO: EN FIRME ESTA PROVIDENCIA procédase a la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del CGP.

N O T I F Í Q U E S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

msv

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 de agosto de 2022

En Estado No. 131 se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria